



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lize un ejemplar en el mes de noviembre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 30 de Agosto.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 27.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados en la noche del 23 del corriente de la cárcel de Chiya, que á continuación se expresan: Antonio Romero Flores, de 27 años, natural de Porral (Sevilla), alto, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, con bigote y patillas; Sebastian Anaya Moreno, de 28 años, natural de Madrid, alto, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, bigote y barba clara.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial para que las autoridades dependientes de la mia presten el servicio que se interesa.

Leon 28 de Agosto de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

SECCION DE FOMENTO.

Mina.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Carlos

Gonzalez Alonso, vecino de Valle, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día once del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de cobre y otras llamada *Sueta*, sita en término del pueblo de Coladilla, Ayuntamiento de Vegacervera, paraje llamado fontanos, y linda al Norte con Peña de los ríos, Mediodía fincas particulares, Poniente sitio llamado el paradero, en fincas de Valle, Saliente con la fuente del pueblo de Coladilla; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio titulado fontanos, desde él se medirán en direccion Norte 400 metros, Mediodía 400 metros, Poniente 900 metros y Saliente 900 metros, siguiendo en lo posible el rumbo del criadero quedará cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun proviene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Agosto de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Celestino

Alvarez y Alvarez, vecino de Rodizmo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 25 del mes de la fecha, á las nueve y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otras llamada *La Nila*, sita en término del pueblo de Rodizmo, Ayuntamiento del mismo y sitio que llaman las coladillas, y linda al Norte con arroyo de buticos y fincas particulares, E. corullon y fincas particulares, N. pasto comun de las coladillas y O. arroyo de siniel y Peña de la cruz; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calcota hecha en el pradico de las coladillas, que desde él se medirán 75 metros al N., 250 al E., 75 al S. y 550 al S. O., quedando en esta forma cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Agosto de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia pre-

sentada por D. Facundo Martinez Mercadillo, registrador de la mina de hulla, nombrada *Antonia*, sita en término de Veueros, Ayuntamiento de Boñar y sitio llamado alto del tejedo; declarando franco, libre y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 23 de Agosto de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Juan Fernandez Togerina, registrador de la mina de cobre llamada *Secundita*, sita en término de Aleje y Santa Olaja, Ayuntamiento de Cistierna y sitio llamado el llano cimero del carrascal; declarando franco, libre y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 23 de Agosto de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑORA: La crisis que atraviesa nuestra agricultura responde en su origen á causas tan complejas y ofrece en su proceso tan varios accidentes, que no cabe abrigar, ni sería licito al Gobierno difundir engañosas esperanzas de un remedio inmediato obtenido por la aplicacion de fórmulas radicales, cuya propia sencillez las hace amables á los intereses directamente halagados,

pero cuyos estragos, en la actual organizacion económica y tributaria, importa apreciar y prevenir á quien representa el principio regulador y armónico en la compleja y accidentada vida del Estado.

Aun limitada «asi», por consejo de la prudencia, la obra que al presente incumbe al Gobierno, no permite descansar, toda vez que tantos signos revelan la gravedad de las circunstancias, y que aun pagando tributo de justicia á ciertas nobles iniciativas individuales y colectivas, cuyos generosos esfuerzos merecen aplauso y estímulo, es harto conocida para ocultada la atonía de las clases productoras, sumisas ante las contrariedades, cohibidas largo tiempo por la fiscalizacion del Estado, y no pocas veces tambien avasalladas por los monopolios y privilegios dispensados á poderosos y absorbentes organismos financieros.

En verdadero abandono y consumible desercion de sus deberes incurrida el Gobierno adoptando la indolente y pasiva actitud que el temor á las situaciones difíciles y á los empeños arriesgados inspira; ni es bien rehuir indeclinables responsabilidades justificando la propia flaqueza con la ajena y poniendo por escudo de la voluntad desmayada ó perezosa, gallardas profesiones de vaguedades doctrinales, tan fácil y perniciosamente confundidas con los verdaderos principios científicos, esencialmente vivificadores y fecundantes. Los elementos activos del pais, cuyo trabajo fertiliza nuestra tierra y nutre nuestro Tesoro, necesitan y merecen que el Gobierno les asista con paternal solicitud é incansable celo.

Los precios del transporte, factor de importancia capital, extraño á la accion de las energias privadas, inspiraron hondas y provechosas preocupaciones á los ilustres antecesores del Ministro que suscribe; pero la opinion pública bien aconsejada exige nuevas y trascendentales medidas, de innegable gravedad, y cuya adopcion apremia é importa alcanzar, sin daño de ningún interés legitimo, ni mucho menos de ningún derecho perfecto.

Este problema y el de obtener la aplicacion inmediata de algunas de las múltiples combinaciones del crédito agrícola cuya accion bienhechora opera tantas maravillas en otros paises, son objeto de preferente estudio para el Gobierno de V. M., seguro de que si logra traducir en actos sus propósitos, habrá satisfecho, por obra de la suerte ó del acierto, las más vivas y apremiantes aspiraciones del pais.

Aparte estos graves problemas cuya misma complejidad no ha permitido aún al Ministro que suscribe someter á la aprobacion de V. M. las soluciones objeto de su estudio, constituye un deber rudimentario

de prudencia para el Gobierno ocurrir dentro de su esfera propia al fomento de organismos que sirvan de guía y direccion á la industria y al capital, salvando, si á tanto alcanza su eficacia, los conflictos, y cuando menos previniendo los daños que en la riqueza nacional producen crisis determinadas por una profunda alteracion en las condiciones de mercado.

En la doctrina científica como en la esfera práctica no ha sido inaccesible al progreso el orden económico que cual todos los de la vida experimentan en los dias que corren radicales transformaciones, sustituyéndose á la actuacion de unos cuantos principios elementales y á la lucha de escaso número de intereses un sistema complejo de doctrinas y una mecánica complicada de fuerzas.

El gran movimiento que en la economia de los pueblos han ocasionado agentes diversos, como las más rápidas comunicaciones, la facilidad de los cambios, la constante sustitucion de unas primeras materias por otras y el progreso incesante de la industria, ha influido por modo tan extraordinario en el mercado, que ensañándolo á medida de tantos adelantos, revisándolo de un carácter de grave inseguridad, y haciéndolo sentir bruscas alteraciones, se vé obligado todos los dias á variar de método y de forma, surgiendo diversos organismos llamados á cumplir los propios fines, y que unos á otros se suceden, como á la moderna agencia, y á la novísima Comision está reemplazando el poderoso Sindicato, evolucion natural, si se considera que cuanto la lucha es más empeñada y mayor el riesgo, tanto más necesita el productor esudarse y aperebirse al combate con las armas de la prevision y el concurso de los esfuerzos colectivos.

El desfallecimiento de la iniciativa individual es tan grande, que salvo raras y plausibles excepciones, nuestros productores no se preocupan de facilitar la exportacion, y esperan que el agente ó el comisionista compren la cosecha por precios poco remuneradores, transformando muchas veces en pérdidas las exiguas ganancias en beneficio de intermediarios, cuyas especulaciones, no solo perjudican de presente, sino que muchas veces desacreditan para el porvenir los mismos productos objeto de su tráfico.

A evitar en lo posible estas contingencias, y á procurar los remedios que tal estado de cosas exige, dedican preferente atencion este Ministerio y el de Estado, descoscos por su parte de facilitar á los ricos productos de nuestro fértil suelo, mercados extranjeros, arrancándolos á las manos interesadas, ya que no enemigas de los agentes de ven-

ta, y á una serie de disposiciones que activa y concertadamente estudian ambos Ministerios, pertenece el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe somete á la aprobacion de V. M., encaminado á facilitar la exportacion de vinos y caldos capritinos, que constituye una de las fuentes más importantes de la riqueza agrícola nacional.

La creacion de depósitos de muestras y venta de vinos en el extranjero, que con la de estaciones enotécnicas, para promover, auxiliar y facilitar el comercio, constituye el objeto de este proyecto, estaba demandada con urgencia por la opinion pública; y el Gobierno, creyendo interpretarla y serviria, ha buscado el medio de que nuestros productores experimenten las ventajas sin temor á los riesgos del ensayo. De esperar es que con tal ejemplo despierten las iniciativas de los agricultores; que éstos piensen cuánto les importa la creacion de organismos que permitan hacer el comercio exterior con garantías para sus intereses, al mismo tiempo que con ventaja para la produccion nacional; que les estimulen á mejorar la fabricacion de nuestros caldos, poniéndolos en condiciones de no temer la concurrencia de otros paises, y les enseñen el camino para llegar á conocer bien las necesidades de los mercados, que tenemos derecho á conquistar, y que conquistaremos de seguro, si aprovechando las condiciones variadas de nuestro suelo, ofrecemos productos legitimos y bien elaborados que puedan competir con ventaja con los de las demás naciones de produccion análoga á la nuestra.

Seguro está el Ministro que suscribe de que durante el tiempo que el Gobierno ocurre á esta necesidad, las Asociaciones de vinicultores, las Cámaras de Comercio de la Península y del extranjero y de la Sindicatura de la iniciativa individual crece, logrará concertarse para organizar por su cuenta Sociedades que constituyan, con carácter permanente, los depósitos de venta en comision de los vinos que con carácter transitorio y por vía de ensayo tan solo organiza el Estado.

Estos depósitos y la creacion al par de ellos de las estaciones enotécnicas, cuyos Directores, á más de analizar los vinos que lleguen al depósito se encarguen de la formacion de un reducido número de tipos comerciales, estudien las mezclas que deben hacerse, las enfermedades que padecan, aprendan los métodos preventivos y curativos aconsejados por la biología, persigan y denuncien toda falsificacion, organicen muestrarios, informen al Gobierno acerca de cuanto interese á la produccion vinícola, necesidades del mercado, gustos y

exigencias del consumidor, sistema de elaboracion de marcas acreditadas, y en general de todo cuanto pueda contribuir al conocimiento de la produccion y comercio del vino, confia el Ministro que suscribe que han de facilitar poderosamente el fomento de la exportacion y la difusion de los estudios ampelográficos, tan indispensables á nuestros vinicultores y fabricantes, asegurando el éxito en una competencia noble y honrada con las demás naciones productoras.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., José Canalejas y Mendez.

REAL DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno establecerá en las ciudades del extranjero que juzgue conveniente, y desde luego en Paris, Londres y Hamburgo, estaciones enotécnicas, con objeto de promover, auxiliar y facilitar el comercio de vinos españoles puros y legitimos y el de aguardientes y licores procedentes de vino.

Art 2.º El Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Estado, á propuesta de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, nombrará para cada una de las estaciones un Director técnico enológico, que dependerá de los Consules generales ó Consules de España, en las poblaciones donde éstas se establezcan. Este Director, además de auxiliar á los Consulados como asesor técnico en todas las cuestiones relativas á la creacion, desenvolvimiento y defensa del comercio de vinos, estará encargado de estudiar las condiciones y necesidades del mercado del pais en que resida, informando detalladamente acerca de estos extremos á los Ministerios de Fomento y de Estado.

Art. 3.º En tanto las Asociaciones de vinicultores y las Cámaras de Comercio de la Península y del extranjero se ponen de acuerdo con el fin de organizar sociedades para constituir depósitos de venta en comision de los vinos, aguardientes y licores españoles en las ciudades en que las estaciones se establezcan, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Estado, celebrará contratos con Sociedades ó casus de comercio de gran respetabilidad que posean extensas relaciones mercantiles en la nacion donde se haya creado la estacion enotécnica y ca-

pital bastante para organizar en grande escala estos depósitos de venta en comisión de vinos, aguardientes y licores procedentes de vino genuinamente españoles. Estos contratos durarán solo un año, término que el Gobierno considera suficiente para que la iniciativa particular organice con ventaja estos depósitos, cuya utilidad habrá podido apreciar con el ensayo hecho por el Gobierno.

Si al terminar el primer año no se hubieran podido poner de acuerdo los viticultores, y el esfuerzo individual y colectivo de éstos no hubiera conseguido la organización de estas Sociedades por su cuenta, podrá el Gobierno prorrogar por un año más su contrato con la casa encargada del depósito. En las contrataciones que otorgue el Gobierno se establecerá de antemano el tanto por ciento que los propietarios del vino deberán abonar á la casa encargada de la venta en comisión.

Art. 4.º Si los estatutos de las Sociedades ó las condiciones del contrato á que se refiere el artículo anterior merecer la aprobación de los Ministerios de Fomento y de Estado, y las Sociedades ó casas de comercio reúnan todos los requisitos necesarios, á juicio de los mismos Ministerios, previo informe de las Embajadas, Legaciones y Consulados de España, de las Cámaras de Comercio establecidas en el país respectivo y de las personas ó Corporaciones á las que se crea oportuno consultar, se les concederá durante el tiempo que se considere necesaria una subvención proporcionada á los sacrificios que hagan para plantar el negocio y á los servicios que presten para facilitar la venta del vino confiado á su depósito.

Art. 5.º Para que la casa de comercio que establezca el depósito de vinos españoles pueda disfrutar de la subvención mencionada en el artículo anterior y de las ventajas que le proporcionará la garantía que para el consumidor significa la inspección del Gobierno de S. M., será necesario que además de aceptar las condiciones del contrato mencionado, se comprometa:

1.º A no vender más que vinos puros españoles, no recibiendo en el depósito vinos adulterados ó sofisticados, ni tolerando que en él se efectúe ninguna operación considerada como falsificación ó adulteración de los vinos.

2.º A poner el depósito bajo la vigilancia é inspección del Director de la estación enotécnica, y á permitir que éste, por encargo de los productores ó comerciantes españoles, dueños del vino, ó por delegación del Cónsul de España, cuando éste lo considere conveniente intervenga en las operaciones que se efectúen en el depósito.

Art. 6.º El Director de la estación enotécnica estará encargado:

1.º De analizar los vinos que lleguen al depósito, debiendo enviar al Ministerio de Fomento, al Gobernador de la provincia de donde proceda el vino y al remitente un informe sobre la calidad del vino remitido, manifestando en él las buenas condiciones que es necesario conservar, ó los defectos que se deban corregir.

Si el vino presentado en el depósito hubiera sido reconocido á su salida de España en los laboratorios creados por Real decreto de 9 de Diciembre de 1887 y dado como puro, y el análisis hecho en la estación enotécnica lo desechara como adulterado, podrán los remitentes pedir al Cónsul se haga un tercer reconocimiento en discordia, que deberá llevar á cabo, á costa de quien lo pida, un Profesor de los laboratorios oficiales del país.

Si el vino no hubiera sido analizado á su salida de España, y el dictamen del Jefe de la estación enotécnica fuera contrario á su admisión, podrá el remitente hacer que los reconozca un perito designado por él, y en caso de discordia el Cónsul designará como tercero, á costa del remitente, un Profesor del laboratorio oficial del país en que esto acontezca.

2.º De procurar, de acuerdo con la Sociedad ó casa que haya establecido el depósito, la formación de un reducido número de tipos comerciales de vino, según las necesidades del mercado. Para ello deberá estudiar las mezclas que deban hacerse, y aconsejará á los productores los métodos de vinificación que deban emplear.

3.º De velar por la conservación del vino en depósito, estudiando las enfermedades que padezcan, y procurando curarlas, observando si las toña á la salida de España, si las ha contraído durante el viaje ó adquirido en el depósito, dedicándose con particular atención á aprender los métodos preventivos y curativos aconsejados por los constantes adelantados de los estudios biológicos.

4.º De señalar á la atención del Gobierno, y de denunciar á las Autoridades del país en que esté establecida la estación enotécnica, toda venta de vinos españoles adulterados ó falsificados, procedan ó no del depósito.

5.º De formar en el depósito y en la Cámara española de Comercio, si ésta lo solicitase, un muestrario de vinos de producción española, analizando cada una de las muestras y acompañándola, además del análisis, de los datos sobre precios, cantidad de vino, del tipo, facilidades para el transporte, etc., etc.

6.º De hacer una revista somera del mercado, de los precios corrientes, de las operaciones verifica-

das en el depósito, de las existencias en éste y de las del mercado y de las contingencias del transporte, según las estaciones. Dicha revista la remitirá al Ministerio de Fomento, que la hará publicar en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

7.º De contestar á cuantas preguntas y consultas le dirijan las Cámaras de Comercio, Sindicatos, Sociedades vinícolas, productores ó comerciantes sobre el comercio de vinos del país donde se halle establecida la estación.

8.º De redactar una Memoria anual, en la que consigne un estudio sobre la producción vinícola, sobre las necesidades del mercado, gustos y exigencias del consumidor; métodos racionales de vinificación empleados en el país ó en aquellos cuyos vinos nos hacen competencia, sistema de elaboración de las marcas más acreditadas, cuyos vinos son similares á algunos españoles; leyes contra las adulteraciones, régimen fiscal á que están sometidos los vinos y los alcoholes, procedimientos más perfectos de análisis de vinos, comprobando experimentalmente sus resultados; estado actual y progreso de los conocimientos ampelográficos y de la enseñanza de la viticultura y enología, y en general, de todo cuanto pueda contribuir al conocimiento de la producción y comercio del vino.

9.º De inspeccionar, si se le encarga, ó de auxiliar, si se solicita, las Sociedades ó casas destinadas al fomento del comercio de productos españoles.

Art. 7.º Todos los servicios que el Director de la estación enotécnica preste en el ejercicio de su cargo á los comerciantes y exportadores de España serán gratuitos.

Art. 8.º Los Jefes de los laboratorios en España, estarán obligados á realizar gratuitamente el análisis de los vinos que hayan de exportarse con destino á las estaciones enotécnicas y depósitos de venta, expidiendo certificación duplicada para el exportador y el Director de la estación á donde fueren exportados, del análisis hecho, y asimismo á remitir mensualmente á los Directores de las estaciones datos sobre la producción y el comercio vinícola, que pueda servir para ilustración de éstos y para el mejor cumplimiento de las obligaciones que les impone el art. 6.º

Art. 9.º Las plazas de Directores en las estaciones enotécnicas se proveerán por concurso entre los que acrediten que tienen los conocimientos de ampelografía, viticultura, enología, y sobre todo en química, que les hagan aptos al desempeño de las importantes funciones que so les encomiendan. Dichas plazas se proveerán lo más pronto posible, enviándose inmediatamente

los designados para ellas á estudiar en el extranjero en las estaciones, laboratorios y principales mercados los métodos y procedimientos en uso en las naciones más adelantadas.

Art. 10. Un reglamento especial determinará la organización detallada de las estaciones, el sueldo del personal adscrito á las mismas y sus deberes, así como las condiciones de admisión de los vinos españoles que se remitan á los depósitos.

Art. 11. Los gastos que origine el establecimiento de estas agencias se satisfarán con cargo del cap. 19, artículo 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 12. El Ministro de Fomento queda autorizado para suprimir cualquiera de las agencias creadas en virtud de este decreto.

Del mismo modo queda facultado para dictar los reglamentos, órdenes é instrucciones que exige el cumplimiento del mismo.

Dado en San Sebastián á 21 de Agosto de 1888.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Mendez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Castilfalé.

Del 3 al 5 inclusive del próximo Setiembre, se hallará abierta la recaudación de las contribuciones territorial é industrial pertenecientes al primer trimestre del año económico actual. Advertiendo que los contribuyentes cuyas cuotas no escadan de tres pesetas, las cuales han de ser satisfechas en un solo trimestre, quedan relevados del pago en el actual, verificándolo en el próximo venidero, conforme á lo prevenido en la instrucción.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito, encargándoles satisfagan sus cuotas evitando de esta modo los perjuicios consiguientes.

Castilfalé 23 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Cándido Barrientos.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.

Recibidos en este día los documentos cobratorios para la recaudación de las contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento correspondientes al primer trimestre del actual año económico, dará principio la cobranza voluntaria de las mismas, desde el día 29 del corriente hasta el 5 de Setiembre próximo, cuyo cobro se verificará en la casa del encargado D. José Arias Carrera, sita en la plaza de

Villar de los Barrios y en las horas de ocho de la mañana á la una de la tarde.

Barrios de Salas Agosto 27 de 1888.—El Alcalde, F. Javier de la Rocha.

*Alcaldía constitucional de
Castrofuerte.*

La cobranza voluntaria del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial de este Ayuntamiento y año económico actual, tendrá lugar en los dias 31 del corriente y 1 y 2 del próximo mes de Setiembre de las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de tres pesetas y que han de pagarlas de una sola vez, quedan relevados de hacerlo en el presente trimestre, para verificarlo en el siguiente, con arreglo á instruccion.

Castrofuerte y Agosto 28 de 1888.—El Alcalde, Patricio Chamorro.

*Alcaldía constitucional de
Matadeón.*

La recaudacion voluntaria del primer trimestre vencido de las contribuciones de territorial é industrial, tendrá efecto los dias 1, 2 y 3 del próximo Setiembre en la casa de D. Marcelo Casado, de esta vecindad, encargado al efecto por esta Corporacion municipal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los contribuyentes vecinos y forasteros Matadeón 28 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Benito Prieto.

*Alcaldía constitucional de
Joara.*

La cobranza voluntaria de las contribuciones de territorial é industrial del primer trimestre del corriente ejercicio tendrá lugar en este Ayuntamiento los dias 3, 4 y 5 del mes de Setiembre próximo venidero de nueve de la mañana á cuatro de la tarde. Lo que se hace público por medio del presente edicto con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Joara 26 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Mariano Perez.—P. S. M., Francisco Garcia.

*Alcaldía constitucional de
Soto de la Vega.*

Los dias 30 y 31 del corriente, 3 y 4 de Setiembre próximo, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde estará abierta la recaudacion de las contribuciones terri-

torial é industrial, correspondientes al primer trimestre de 1888-89.

Y cumpliendo el núm. 1.º del artículo 15 de la instruccion de 12 de Mayo último, expido el presente edicto en Soto de la Vega á 26 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Francisco Alfayate.

*Alcaldía constitucional de
Bembibre.*

El segundo periodo de cobranza de las contribuciones territorial y subsidio industrial de este Ayuntamiento, á que se refiere el art. 42 de la instruccion de 12 de Mayo último, tendrá lugar en la oficina municipal recaudatoria á cargo de D. Luis Lopez Alvarez, los dias 1 al 10 ambos inclusive del próximo mes de Setiembre, en cuyo punto pueden los contribuyentes que no hubiesen hecho efectivas sus cuotas durante estuvo abierta la cobranza, concurrir á satisfacerlas sin recargo alguno; prevenidos que de no verificarlo se procederá por la via ejecutiva contra los morosos.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes.

Bembibre y Agosto 28 de 1888.—El Alcalde, Tomás Cubero.

*Alcaldía constitucional de
Fuentes de Carbajal.*

Encargado este Ayuntamiento de la cobranza de la contribucion territorial y subsidio industrial del actual ejercicio económico en virtud de lo dispuesto en la base 7.º de la ley de 12 de Mayo último, la Corporacion municipal acordó nombrar para el cargo de recaudador á don Andrés Ortega de la Puerta y señaló para la del primer trimestre los dias 3, 4 y 5 del próximo Setiembre desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde, advirtiéndolo á los contribuyentes que transcurridos dichos dias se pasarán los descubiertos al agente ejecutivo para que proteda contra los morosos segun instruccion.

Fuentes de Carbajal 27 de agosto de 1888.—El Alcalde, Sotero Garcia.

*Alcaldía constitucional de
Villaquejada.*

En los dias 30 y 31 del corriente y 1.º y 2.º del próximo venidero Setiembre, tendrá lugar la cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio por territorial é industrial en este Ayuntamiento.

La recaudacion tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento, desde las ocho á las doce de la mañana, y de

tres á seis de la tarde en los dias que quedan señalados.

Villaquejada 26 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Julian Cadenas.

JUZGADOS.

D. Manuel Maria Fidalgo, Juez de instruccion de Leon y su partido, Hace público: que en la mañana del dia 27 de los corrientes pareció el cadáver de un hombre en las inmediaciones de la carretera que de esta ciudad conduce á Caboalles y Asturias, cuya muerte fué violenta y ocasionada por los golpes dados en la cabeza, al parecer con la misma hoz de segar trigo, que como segador tenia á su lado, machada de sangre.

Por las señales que á continuacion se expresarán, parece haber sido de los segadores que de Galicia y Asturias vienen á las siegas, y por la direccion de la carretera puede pertenecer á los pueblos de los confines de las tres provincias de Leon, Lugo y Oviedo.

No se le ocupó cédula personal ni documento alguno por el que pudiera identificarse la persona.

Y con objeto de contraer datos que pudieran esclarecer los hechos, se acordó en el sumario publicar el hecho, rogando á todas las autoridades y previniendo á los agentes de la policia judicial que cada uno en la esfera y demarcacion que le correspondia practiquen ó acuerden la practica de las diligencias conducentes á la averiguacion del pueblo ó localidad en que falte algun segador y haya más ó menos sospechas, pueda ser el de que se trata, y caso afirmativo, quienes fuesen los sujetos que le acompañaron, las que serán conducidos á este Juzgado.

Igualmente se acordó llamar al pariente más inmediato para ofrecerle el sumario, el que comparecerá en esta sala de audiencia dentro de diez dias para la practica de dicha diligencia.

Dado en Leon á 29 de Agosto de 1888.—Manuel M. Fidalgo.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

*Señas que pudieron recogerse
del cadáver.*

Representa de 40 á 50 años, de estatura más bien baja que alta, algo calvo adelante, pelo castaño oscuro, nariz afilada, cara ovalada, con bigote y barba poco poblada por los lados y más espesa de adelante y de color castaño claro, pómulos ó megillas salientes ó pronunciadas, le faltan todos los dientes de arriba y solo presenta el colmillo izquierdo y la primera muela del lado derecho que se halla careada, la mandibula inferior presenta los dientes muy descarnados ó salientes de la encia y le faltan los dos caninos y todos los molares, excepto el segundo del lado izquier-

do; viste blusa y pantalon de tela azul, chaleco blanco de tela, camisa blanca de crudillo, faja comun morada, medias de lana blancas, borceguies de material blanco con sombrero tambien blanco, todo viejo; se le encontró una vara como de metro de larga de acebo, una navajilla pequeña con mango de madera y remates dorados, una petaca vieja de piel delgada color oscuro muy usada, un medio peine de boj y dos librillos de fumar y dos mantas, una vieja con listas verdes y encarnadas y la otra nueva de Palencia, tambien con listas azules y encarnadas.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de la plaza de Leon.

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente Militar del distrito de fecha 27 del actual, debe procederse á contratar por el término de un año y 2 meses más si así conviniere á la Administracion Militar, el suministro de utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transcuentes en la plaza de Leon, en su consecuencia se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en la Comisaria de Guerra de la misma, sita en el cuartel de la Fábrica Vieja de dicha plaza, el dia 4 de Octubre próximo venidero á las doce en punto de la mañana y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que con dicho objeto estará de manifiesto en la casa Ayuntamiento de la ya citada plaza de Leon, todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde. El pliego de precios límites estará de manifiesto en la misma oficina que el de condiciones, con 4 dias de anticipacion á la subasta y á las mismas horas.

Las proposiciones se admitirán desde media hora antes de darse principio al acto, en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion y extendidas en papel de la clase once (ó sea de peseta el pliego.)

Palencia 28 Agosto 1888.—Celestino Sanchez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., núm. ..., para contratar el servicio de utensilios en la plaza de Leon por el tiempo de un año y 2 meses más si así conviniere á la Administracion Militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio en la forma establecida en el mencionado pliego de condiciones y á los precios siguientes:

Pesetas Cts.

Por cada cama que se suministre mensualmente, ó juego de utensilio de oficial, tropa, cuartel, ó guardia, (tantas pesetas en letra y guarismo)

Por cada litro de aceite de oliva de segunda clase (á tantas pesetas en letra y guarismo)

Por cada quintal métrico de carbon de encina (á tantas pesetas en letra y guarismo)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño con la cédula personal el documento que justifica el depósito de (tantas pesetas.)

(Fecha y firma del proponente)